

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 255/2025

La Paz, 15 de octubre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE  
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-055-25  
DE 10/10/2025.**

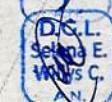
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-055-25 de 10/10/2025, que Resuelve:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	11/10/2025 y 13/10/2025 (Ingresos)

**"SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)".

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc  
CC.: archivo



## RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-055-25**

La Paz, **10 OCT 2025**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia

G.N.J.  
Claudia X.  
Sotillo R.  
A.N.

D.A.L.  
Moisés  
Borrell L.

D.A.V.  
Yolanda  
Villalobos V.  
A.N.

D.A.I.  
Fernando E.  
Coquira Ch.  
A.N.

G.N.N.  
Manuela V.  
Aliaga T.  
A.N.

U.P.E.C.B.  
Rodrigo M.  
Chávez V.  
A.N.

y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".*

## CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/413/2025** de fecha 08/10/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo **LEARJET 60/ LJ60 ALT. LEARJET 45/LJ45**, con Matricula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY, que arribará por el Aeropuerto de Uyuni.

Que en tal sentido, mediante correo de fecha 09/10/2025, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador aéreo SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS S.A., solicitó el ingreso por el Aeropuerto **"La Joya Andina"** – Uyuni, para la aeronave con matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY, para el día **13/10/2025**.

Que de manera posterior, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/417/2025** de fecha 09/10/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo **GLOBAL 6000**, con Matrícula 9HVJM, que de igual forma arribará por el Aeropuerto de Uyuni.

Que en virtud a ello, mediante correo de fecha 09/10/2025, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador aéreo VISTAJET LIMITED, solicitó el ingreso por el Aeropuerto **"La Joya Andina"** – Uyuni, para la aeronave con matrícula 9HVJM, para el día **11/10/2025**.



Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informes AN/GRPT/IPT/I/441/2025 y AN/GRPT/IPT/I/443/2025, ambos de 09/10/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, para los días **11/10/2025** y **13/10/2025**, para lo cual se deberán habilitar los siguientes Regímenes Aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2025 de 09/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...) Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRPT/IPT/I/441/2025 y AN/GRPT/IPT/I/443/2025 de 09/10/2025 de la Administración de Aduana Interior Potosí, las Autorizaciones de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/413/2025 y N° DGAC/ING/417/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fecha 09/10/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fechas de ingreso el 11 y 13/10/2025 de las Aeronaves LEARJET 60/LJ60 ALT. LEARJET con matrícula LVCUE.ALT.LVFUT. LVCJY y GLOBAL 6000 VISTAJET LIMITED con matrícula 9HVJMJ para la habilitación del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - la Joya Andina.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - la Joya Andina bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí con el Código de Aduana "501", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave:

#### INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - la Joya Andina	501	11 y 13/10/2025 (Ingresos)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/293/2025 de 09/10/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2025** de fecha **09/10/2025**, la Autorización de Ingreso – Salida **Nº DGAC/ING/413/2025** para la aeronave tipo **LEARJET 60/LJ60 ALT. LEARJET** con matrícula **LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY**; la Autorización de Ingreso – Salida **Nº DGAC/ING/417/2025** para la aeronave tipo **GLOBAL 6000** con matrícula **9HVJM** y los correos electrónicos de fecha 09/10/2025 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fechas de ingreso **11 y 13/10/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Gerencia Regional</b>	<b>Supervisión de labores</b>	<b>Punto de Control</b>	<b>Código Operativo</b>	<b>Fecha</b>
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	11 y 13/10/2025 (Ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de las aeronaves:

<b>INGRESO</b>	
▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas.	
▪ Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).	
▪ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1022/2025 de 09/10/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/441/2025, AN/GRPT/IPT/I/443/2025, AN/GNN/DNPTA/I/122/2025 y AN/GG/UPECG/I/293/2025 todos de 09/10/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni" de Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto “La Joya Andina - Uyuni” de Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo “501”; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “La Joya Andina” – Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente:

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

5 de 6 SC-CER993651 47

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	11/10/2025 y 13/10/2025 (Ingresos)

**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

**TERCERO.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/fcch  
GNN: Mvat  
UPECG: Amchv  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/126  
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 6

SC-CER993651

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 11/10/2025

PÁGINA: 14

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 501RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-055-25  
La Paz, 10 OCT 2025

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de garantizar la estabilidad de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y puentes autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 5º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, con competencias estatales de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se descentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas frámes, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 33 del citado Reglamento establece que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades de gestión operativas y administrativas desplegando descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 35 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 6º de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, las pueras, fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 133 de 11/08/2000, establece lo siguiente: "En virtud a los operarios que componen los diferentes sectores para el fogueo de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o autorizarse los distintos unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su excepcional, con ámbitos de competencia claramente definidos".

## CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/417/2025 de fecha 08/10/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo LEARJET 60/ L160 ALT.LEARJET 45/L145, con Matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY, para que arribe por el Aeropuerto de Uyuni.

Que en tal sentido, mediante correo de fecha 09/10/2025, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el remitente, SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS S.A., solicitó el ingreso por el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, para la aeronave con matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY, para el día 13/10/2025.

Que de manera posterior, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/417/2025 de fecha 09/10/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo GLOBAL 6000, con Matrícula 9HVM, que igual forma arribará por el Aeropuerto de Uyuni.

Que en virtud a ello, mediante correo de fecha 09/10/2025, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador aéreo VISTAJET LIMITED, solicitó el ingreso por el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, para la aeronave con matrícula 9HVM, para el día 13/10/2025, poniendo a la disposición de la Aduana Nacional, mediante informes ANG/HP1/0PT/04/2025 y ANG/HP1/0PT/1443/2025, ambos de 09/10/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, reconienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, para los días 11/10/2025 y 13/10/2025, para lo cual se deberán habilitar los siguientes Regímenes Aduaneros: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe ANG/NN/DPNTA/1/11/2025 de 09/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, establece lo siguiente: "Se informa que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 3460/2008, la autorización de la Gerencia Regional Potosí, las autorizaciones de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/417/2025 y N° DGAC/ING/417/2025 de la DGAC y correos electrónicos de fecha 09/10/2025 constituido por la misma institución, los cuales establecen como fechas de ingreso el 11 y 13/10/2025 de las Aeronaves LEARJET 60/ L160 ALT.LEARJET con matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY y GLOBAL 6000 VISTAJET LIMITED con matrícula 9HVM y la habilitación del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina".

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 3460 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y oportunidad de que la Aduana Nacional habilite un del Punto de Control en el Aeropuerto de Uyuni con el Código de Aduana "501", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduanero especial o de excepción para el ingreso de la aeronave:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto de Uyuni - La Joya Andina	501	11 y 13/10/2025 (Ingresos)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-03-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESO
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas
• Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (derrota del control de equipaje del viajero)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UP/ECG/1/293/2025 de 09/10/2025, establece lo siguiente: "1...".

• En virtud al Informe AN/GG/UP/ECG/1/293/2025 de fecha 09/10/2025, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/417/2025 para la aeronave tipo LEARJET 60/ L160 ALT.LEARJET con matrícula LVCUE ALT. LVFUT, LVCJY; la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/417/2025 para la aeronave tipo GLOBAL 6000 con matrícula 9HVM y los correos electrónicos de fecha 09/10/2025 remitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fechas de ingreso el 11 y 13/10/2025, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	11 y 13/10/2025 (Ingresos)

Fuente Informe AN/GG/UP/ECG/1/293/2025

• Conforme establece el Informe AN/GG/UP/ECG/1/293/2025, autorizar el punto de control habilitado temporalmente, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduanero especial o de excepción para el ingreso de las aeronaves:

INGRESO
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas
• Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (derrota del control de equipaje del viajero)

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/NG/DPNTA/1/102/2025 de 09/10/2025, establece que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales y jurídicas establecidas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GG/UP/ECG/1/293/2025 y AN/GG/UP/ECG/1/293/2025 de fecha 09/10/2025, ambos de 09/10/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en este sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, a través de la Ley N° 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecido por Decreto Supremo N° 3460 de 11/08/2008, modificado con la Ley N° 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, que la Aduana Nacional, en uso de su autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia determinados, la Presidencia Ejecutiva, tiene la posibilidad de autorizar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta inicio del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto intitulado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de su autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia determinados, la Presidencia Ejecutiva, tiene la posibilidad de autorizar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni - Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta inicio del ingreso de las aeronaves, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto intitulado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007.

## RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	11/10/2025 y 13/10/2025 (Ingresos)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, del departamento de Potosí, conforme lo siguiente:

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-03-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrate, comuníquese y cumplase.

Atentamente  
Presidente Ejecutivo  
Aduana Nacional

